

Incidente n° 1- Denunciante: M , Rodrigo Ignacio y otros. Imputado:
C A S.A. y otros s/ incidente de incompetencia.
CCC 48430/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 44 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa iniciada a raíz de la denuncia de Aníbal C S en la que relató que, en abril de 2024, entregó su vehículo marca Renault, modelo Nueva Master, a la Concesionaria C A S.A. para la venta, pero, luego de unos meses, la agencia no le entregó el dinero ni le devolvió el rodado.

El juez nacional, luego de acumular la presente causa a la n° 61036/2024, a la que previamente ya había anexado el expediente 35960/2024 y sus acumuladas, declinó su competencia material a favor de la justicia de excepción por considerar que existía una relación de conexidad con el expediente CFP 2431/2022 en trámite ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 4. En este sentido y en lo que aquí interesa, sostuvo que los hechos denunciados eran parte de un conjunto de maniobras orientadas a engañar y provocar desprendimientos patrimoniales perjudiciales utilizando, en muchos casos, la marca “Chery” sin la autorización correspondiente y en infracción a la ley 22.362.

El magistrado federal, a fin de resolver la cuestión de competencia, diferenció el grupo de causas en las que habría existido un uso indebido de las marcas Chery y DFSK (en particular la causa

61036/2024), de aquellas en las que no se evidenciaba esa situación. Así, rechazó la atribución respecto de las denuncias en las que los objetos procesales no eran coincidentes con el de la causa en trámite ante su juzgado -en tanto no se encontrarían involucradas las mismas marcas-, y también rechazó la atribución de competencia en lo relativo a la denuncia de C S , en la que indicó que ni siquiera se verificaba infracción a la ley 22.362.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y, en esta oportunidad, acumuló a la presente el grupo de causas rechazados por el juez federal, referidas a la comercialización de vehículos de otras marcas distintas a Chery y DFSK, y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En mi opinión, existen al menos dos hipótesis delictivas a considerar.

En primer lugar y respecto a la denuncia de C S en el marco de la causa CCC 48430/2024, no surge en principio la utilización indebida de una marca, sino que el objeto procesal se circunscribiría al suceso completamente independiente de la retención indebida del vehículo entregado por el denunciante a la concesionaria C A S.A. para la venta. En consecuencia, estimo que corresponde al magistrado nacional continuar con la investigación de las presentes actuaciones.

Incidente n° 1- Denunciante: M , Rodrigo Ignacio y otros. Imputado:
C A S.A. y otros s/ incidente de incompetencia.
CCC 48430/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Por otra parte y en relación con el resto de las causas acumuladas, en mi opinión resulta prematuro afirmar que existe una infracción a la ley de marcas, toda vez que solo surge de las actuaciones que un intermediario dedicado a la venta de autos nuevos y usados, al ofrecer sus servicios, menciona la marca de fábrica de los automotores aunque no se trate de un concesionario oficial, pues es necesario profundizar la investigación para determinar el modo y el contexto del uso de esas marcas a fin de evaluar si, efectivamente, la conducta puede encuadrarse dentro del ámbito de protección de la ley 22.362, ya sea por su capacidad de engañar al consumidor acerca de la autenticidad y el origen del bien ofrecido, o afectar la actividad comercial o industrial que el titular ejerce con la marca registrada.

Por ello, opino que también le corresponde al magistrado nacional en lo criminal y correccional que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darle precisión al objeto de investigación y resolver, luego, con arreglo de lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.12.2025 15:34:40